



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

3 JUL 2020

1. El promotor de la acción de tutela en anterior escrito manifestó, que la entidad convocada al presente trámite, no han dado estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

2. En el fallo de tutela proferido por este despacho judicial de 4 de marzo de 2010, se dispuso «[...] le presten la atención médica integral que necesita el menor JUAN PABLO TORRES RODRIGUEZ, valga decir consulta, exámenes, medicamentos, servicios quirúrgicos, médicos entre ellos las TERAPIAS FISICAS ...».

3. Ahora, ante el incumplimiento atribuido por el actor a la entidad accionada, con apoyo en lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a requerir al Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, representante legal de MEDIMAS EPS⁵, quien tiene a cargo la responsabilidad y el cabal cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, cumpla la orden emitida en la sentencia proferida en ésta instancia; so pena de iniciar el incidente de desacato. Oficiése y transcribáse el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

Adviértase a la prenombrada funcionaria que si no cumple lo ordenado, se abrirá en contra de ella, incidente por desacato y se compulsarán copias para la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el precepto 53 de la referida normatividad.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2010-00218

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 Hoy

6 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

⁵ Folios 26-28 Respuesta de la Superintendencia de Salud.